



Asunto: Acta número 43 de la comisión de selección de los procesos selectivos correspondientes a las convocatorias de las plazas del grupo A, por la que se publican resultados definitivos correspondientes a la convocatoria de tres plazas de Arquitecto/a, por el sistema de concurso-oposición.

Acta de la reunión

Identificación de la reunión:

- Fecha y hora: 13 de agosto de 2024, de 08:00 a 10:00 horas.
- Lugar: Servicios Jurídicos

Asistentes:

- Presidenta de la comisión de selección: Francisca Torres Arabí.
- Vocal y secretario de la comisión de selección: Bartolomé Rafael Pomar Miró
- Representación sindical: STEI. Magdalena Contestí Murci

Orden del día:

1. Contestar alegaciones que no se trasladaron a esta comisión, relativas a la fase de oposición que constan en acta nº 38.
2. Contestar alegaciones presentadas contra el acta 41, de resultados provisionales de la fase de concurso.
3. Publicar los resultados definitivos de ambas fases del proceso.

Consideraciones previas:

- En cuanto a la comprobación de las autobaremaciones de los méritos: servicios prestados y trienios, se han realizado a partir de las certificaciones emitidas por las diferentes administraciones públicas en las que las personas aspirantes han alegado haber prestado servicios mediante la respectiva declaración responsable.
- En cuanto al cómputo de los meses de servicios prestados en distintos períodos, se ha calculado el total de meses completos y número total de días sueltos trabajados. El total de días sueltos trabajados se ha dividido entre 30 y se ha añadido al número de meses completos resultantes al total ya calculado anteriormente.
- La comprobación de los méritos de formación académica, se ha valorado a partir de las titulaciones oficiales presentadas por las personas aspirantes de acuerdo con las bases de la convocatoria y en el caso que la persona aspirante haya optado por la actuación de oficio se ha consultado sus títulos universitarios registrados a través de la plataforma de interoperatividad de las Illes Balears.

Acciones llevadas a cabo y acuerdos adoptados.

1. Contestar alegaciones a la fase de oposición que constan en acta nº 38, alegaciones que no se trasladaron a esta comisión.

El 3 de julio 2024 se publicaron los resultados provisionales de la fase de oposición (acta 38) sin que la comisión, en fecha 2 de agosto, fecha de publicación del acta 41, tuviera conocimiento de la presentación de tales alegaciones, por lo que propuso elevar a definitivos los resultados provisionales del acta 38. Con posterioridad a dicha publicación se han remitido a esta comisión alegaciones presentadas en plazo contra el acta 38, por parte de las siguientes aspirantes:

- I. Oliver Herrero, M.^a Eugenia, rge. n.º 14719, de 4 de julio. Solicita la rectificación en el solucionario del test de la pregunta 43. Considera que la respuesta correcta la c)
- II. Carrasco de la Cruz, Paz. REGAGE24e00051043392, de 8 de julio, por lo que estarían presentadas en plazo. Solicita la rectificación en el solucionario del test de la pregunta 43. Considera que la respuesta correcta la c).
- III. Salvá Cabrer, Juana Ana. REGAGE24e00059047305, de 5 de agosto. Solicita la rectificación en el solucionario del test de la pregunta 43. Considera que la respuesta correcta la c). En relación a la extemporaneidad de la alegación, manifiesta que fue presentada el 4 de julio, por lo que si bien, la comisión no tiene conocimiento de dicho extremo, se procede a contestarla en tanto que es idéntica a la de la Sras. Carrasco y Oliver.

Dichas alegaciones consideran que la respuesta correcta a la pregunta 43 es la c) en vez de la a) que aparece en el solucionario. Previamente debe señalarse que la publicación del solucionario se efectúa únicamente a efectos informativos, y no se confiere en dicho acto un plazo de presentación alegaciones tal como pretende la Sra. Carrasco, ya que esa posibilidad se produce con la publicación de resultados provisionales, donde cada aspirante, además de consultar sus puntuaciones y poder contrastarlas con la copia del examen y su plantilla de respuestas, puede impugnar el contenido de las preguntas y respuestas que consideren oportuno.

La pregunta 43 del examen es la siguiente:

"Señala la respuesta correcta relativa al principio de jerarquía:

- a) El principio de jerarquía sirve para establecer reglas de resolución de conflictos entre leyes y reglamentos de un mismo subordenamiento jurídico.*
- b) El principio de jerarquía sirve para establecer reglas de resolución de conflictos entre reglamentos de un mismo subordenamiento jurídico.*
- c) Sólo la Constitución se impone jerárquicamente a cualquier norma, del rango que sea y de cualquier subordenamiento al que pertenezca.*
- d) Las respuestas a) y b) son correctas."*

La comisión se ratifica en la corrección de la respuesta 43.a) toda vez que el principio de jerarquía en sentido amplio, también interviene en las relaciones entre leyes y reglamentos, y como tal determina la superioridad de rango de unas normas sobre otras y la consiguiente prevalencia de la norma superior. En tal sentido no puede considerarse correcta la respuesta c), por cuanto la Constitución no es la única norma que se impone jerárquicamente a cualquier otra norma. Dicha afirmación contravendría el principio de primacía y efecto directo del Derecho de la Unión Europea (UE) por el cual, cuando se produzca un conflicto entre algún aspecto del Derecho de la Unión y un aspecto del Derecho de un Estado miembro de la UE (derecho interno), prevalecerá el Derecho de la Unión. El principio de primacía del Derecho de la Unión se ha desarrollado con el paso del tiempo a partir de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión



Asunto: Acta número 43 de la comisión de selección de los procesos selectivos correspondientes a las convocatorias de las plazas del grupo A, por la que se publican resultados definitivos correspondientes a la convocatoria de tres plazas de Arquitecto/a, por el sistema de concurso-oposición.

Europea, y aunque no esté consagrado en los Tratados de la UE, existe una breve declaración anexa al Tratado de Lisboa a este respecto. Por su parte, la propia Constitución Española estableció en sus normas fundamentales (art. 10.2 C.E) cláusulas específicas de apertura al nuevo Derecho Internacional, especialmente en su dimensión reguladora de los derechos humanos. En consecuencia, no corresponde efectuar rectificación alguna de los resultados del ejercicio test, por lo que la comisión se ratifica en los del acta 38.

2. Contestar alegaciones contra resultados provisionales de la fase de concurso del acta 41.

- I. Alegaciones presentadas el 5 de agosto 2024 – REGAGE24e00059786353, por el Sr. Francisco Ponseti Barceló. La comisión eliminó en fase de revisión de su autobaremación, la experiencia como profesor del UIB, por considerar que no se correspondía con las funciones del puesto al que opta; arquitecto municipal. Alega que el objetivo disciplinar de la asignatura Expresión Gráfica Arquitectónica contribuye al desarrollo mental para la visión espacial intermediando de sistemas de representación, y constituye la base de la representación gráfica arquitectónica, de manera que para impartir estos conocimientos se requiere la titulación de arquitecto. Entre las materias impartidas consta la aplicación del BIM (Buildind Information Model) a la construcción, como herramienta de desarrollo, control, colaboración interdisciplinar y medición del proyecto arquitectónico, funciones propias de un arquitecto. Desarrolla asimismo en su alegación que la transposición de la Directiva Europea de Contratación Pública 2014/24/UE recomienda la implantación progresiva de la metodología BIM a nivel estatal y la previsión de su exigencia en la contratación pública en un futuro próximo. Por último acompaña su escrito de una aclaración de la UIB sobre plaza DF031604 de profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento Expresión Gráfica Y Arquitectura.

De entrada debe señalarse que el puesto ocupado en la UIB no encaja en la clasificación (Denominación del puesto, grupo de clasificación, cuerpo, escala y subescala al que se adscribe) del puesto a estabilizar, por lo que la comisión, una vez valorados los argumentos esgrimidos por el Sr. Ponseti, considera que la experiencia como profesor de la UIB, si bien tiene por finalidad formar alumnos en la asignatura de expresión gráfica arquitectónica, no resulta a su entender asimilable a los servicios que presta un/a arquitecto/a en un Ayuntamiento o cualquier otra administración pública, pues el enfoque estrictamente docente de las funciones que desarrolló impide la consideración de tales funciones como de análoga categoría al grupo profesional al cual se opta (arquitecto municipal) por lo que la comisión se ratifica en el criterio inicial o provisional y por tanto, en la imposibilidad ggde puntuar dicha experiencia de profesor de universidad a efectos de la estabilización de una plaza de arquitecto/a municipal, debiendo hacerse asimismo constar que 4 de los años de experiencia alegada no lo son en calidad de profesor interino sino de ayudante.

En cuanto a su experiencia en el Ayuntamiento de Calvià, la comisión se ratifica también en la puntuación otorgada en la categoría de arquitecto, 6 meses. De acuerdo con las el anexo 4 de la convocatoria "a) Por cada mes de servicios prestados y reconocidos en el Ayuntamiento de Calvià, como personal funcionario, en la misma escala, subescala, clase o categoría a la cual se opta: 0,1777 puntos por mes de servicios prestados." 6 meses por $0,1777 = 1,0662$.

Por último, en cuanto certificado de servicios prestados al la CAIB a la categoría de arquitecto, revisado el certificado, resulta que efectivamente es de 2 años, 11 meses y 1 día (35 meses) . De acuerdo con el anexo 4 de la convocatoria "Por cada mes de servicios prestados en otra administración, como personal funcionario, en un cuerpo, escala o especialidad; o en una subescala, clase o categoría con funciones análogas, siempre que se trate de administración general y del mismo grupo, subgrupo o agrupación profesional a que se opta: 0,0711 puntos por mes de servicios prestados." En este caso la comisión sí estima la alegación relativa a su experiencia en la CAIB: que es de 35 meses por $0,0711 = 2,4885$ puntos. Y no de 25 meses, 1,775 puntos.

- II. Verd Sansó, Joana María, presenta alegaciones el 5 de agosto, rge. Nº 20909. Acompaña acta del el Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos (IBISEC), de 23 de octubre de 2023, según la cual, en relación a "Otros méritos" establece que: " El diploma de posgrado no se puede valorar como otra titulación propia de la profesión, puesto que no es una titulación incluida al apartado 2.2 de las bases. El tribunal acuerda puntuar esta formación en el apartado 2.4 cursos de formación. En consecuencia, solicita que se valore el Posgrado en valoraciones urbanísticas impartido por la Universitat Politècnica de Catalunya en el apartado 2.4 cursos de formación, en el proceso de estabilización de la plaza de arquitecto municipal. Si bien esta comisión desconoce el contenido de las Bases del proceso de estabilización del IBISEC; las del proceso de estabilización del Ayuntamiento de Calvià son claras, su apartado 2.2.4, Anexo 4, impiden valorar los cursos impartidos por universidades. Tampoco dichos títulos pueden ser valorados como mérito académico MECES 3.
- III. Salvà Cabrer, Juana Ana. Ya referida en el ordinal 1.III REGAGE24e00059047305, de 5 de agosto... En relación a las discrepancias entre auto-valoración realizada en fase de concurso y las otorgadas provisionalmente por la comisión, manifiesta su disconformidad en tanto que según certificado del Govern de les Illes Balears:

"2.1 En relación a cursos con certificado de aprovechamiento del EBAP, me corresponden 1,2 puntos.

2.2 En relación a cursos con certificado de asistencia del Ayuntamiento de Calvia y el FELIB, me corresponde 0,98 puntos.

2.3 En cuanto a Trienios reconocidos, ya que se indica en las bases que "se valorará cada trienio reconocido como personal funcionario o como personal laboral con 0,6 puntos por trienio, hasta un máximo de 3 puntos" y por lo tanto, no se indica que deban ser "en la misma escala, subescala, clase o categoría a la cual se opta: 0,1777 puntos por mes de servicios prestados.

Aporto certificado en el que se me acredita 1 trienio, con anterioridad a la finalización de la presentación de solicitudes, y por tanto, me corresponden 0,6 puntos.

Considero que en fase de concurso le corresponden 1,2439 puntos de experiencia administrativa y 5,08 de Otros méritos."

Revisada de nuevo la completa documentación se concluye la siguiente puntuación:

- Experiencia como funcionaria del Ajuntament de Calvià: 1,2439 puntos. (7 meses x 01777)
- Experiencia como funcionaria de otras administraciones: 0 puntos. Tal como disponen las Bases sólo se valoran los servicios prestados en otras administraciones en la condición de funcionario/a interino/a. El Consorcio Playa de Palma no tiene la condición de Administración Pública a efectos de estabilización. En cuanto a la experiencia certificada por el Ajuntament de Alcudia resulta ser de A2



Asunto: Acta número 43 de la comisión de selección de los procesos selectivos correspondientes a las convocatorias de las plazas del grupo A, por la que se publican resultados definitivos correspondientes a la convocatoria de tres plazas de Arquitecto/a, por el sistema de concurso-oposición.

inspectora de licencias. Finalmente, la experiencia en la CAIB es laboral. De acuerdo con el Anexo 4, apartado 1.1.2 de las Bases, tampoco es baremable.

Catalán: 2 puntos (El certificado es de Catalán C1 y no del C2 autobareñado)

Cursos de formación: (1,555 puntos)

- Experta universitaria en Resolución de Conflictos civiles y mercantiles, UIB: 0 puntos. No cuentan cursos impartidos por universidades. Anexo 4, apartado 2.2.4 de las Bases.
- Curso "Project", organizado por el Ajuntament de Calvià. 20 horas de asistencia (no aprovechamiento autobareñado). $20 \times 0,02 = 0,4$ puntos
- Especialista universitaria en Cooperación al Desarrollo, UIB: 0 puntos. No cuentan cursos impartidos por universidades. Anexo 4, apartado 2.2.4 de las Bases.
- Curso Planes de Igualdad (UGT) 25 de aprovechamiento. $25 \times 0,03 = 0,75$ puntos
- Curso Word 97/2000, Internet y correo electrónico (Aj. Calvià) 13,5 horas. $13,5 \times 0,03 = 0,405$

Trienios: 1 trienio = 0,6 puntos.

3. Comunicar la presente acta de resultados definitivos del proceso de estabilización de 3 plazas de arquitecto por el sistema de concurso-oposición al Servicio de RR.HH. para su publicación.

Sin más asuntos que tratar, la presidenta levanta la sesión, el secretario redacta la presente acta con el acuerdo de publicarla en el apartado al proceso selectivo a que hace referencia

La presidenta de la comisión,

Fdo: Francisca Torres Arabí.

El secretario de la comisión,

Fdo: Bartolomé Rafael Pomar Miró.

RESULTADOS DEFINITIVOS

Denominación de la plaza:	Arquitecto/a
Número de plazas convocadas:	3
Grupo de titulación:	A
Subgrupo de titulación:	A1
Escala:	Administración especial
Subescala:	Servicios especiales
Sistema de acceso:	Concurso-oposición
Turno de la convocatoria:	Libre

	DN/NIE Enmascarado	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Turno	Experiencia administración	Otros Méritos	Total
1	***3327**	OLIVER	HERRERO	MARIA EUG	58	12,4037	7,8	78,204
2	***7790**	MANJAVACA	LINDMARK	AGNETA	54,5	11,0886	8	73,589
3	***0495**	CARRASCODE	LA CRUZ	PAZ	51	5,0481	6,6	62,648
4	***3890**	PONSETI	BARCELO	FRANCISC	53	3,5572	5,34	61,897
5	***3006**	VERD	SANSO	JUANA	42	12,2613	5,6	59,861
6	***0924**	SALVA	CABRER	JUANA	53,5	1,2439	4,1599	58,904
7	***2821**	PEREIRO	BARCELO	DAVID	48	5,4747	3,86	57,335
8	***0106**	VENY	VENY	MARIA	47,5	0	5	52,5
9	***9690**	DOMINGUE	GARCIA	ISABEL	44,5	0	2	46,5
10	***8179**	POZO	SANCHEZ	ANDRES	37,5	0	2	39,5